

680014105001-2019-00577-00
Sustanciación No. 035

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Notificadas las demandadas, se convoca a las partes a la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS, que tendrá lugar el día **MIÉRCOLES 23 DE JUNIO DE 2021 A PARTIR DE LAS 2:30 DE LA TARDE.**

Siguiendo los lineamientos de los Acuerdos 11567 y 11632 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, la audiencia se llevará a cabo de manera **VIRTUAL**, a través del servicio institucional de la plataforma **TEAMS** de acuerdo a lo instruido en la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020.

Para el uso de la citada herramienta tecnológica se acogerán las direcciones electrónicas suministradas en el proceso por los sujetos procesales (art. 122 CGP):

- 1.- Demandante JAVIER GONZÁLEZ CHUSCANO, celular 3124716323, no suministró correo electrónico.
- 2.- Apoderado demandante, Abogado WILLIAM ANDRÉS GALLARDO VILLAMIZAR, correo electrónico coasesorasjuridicas@gmail.com y william.gallardoo@gmail.com, celular 3172370896.
- 3.- Demandada MARIA ELENA VARGAS VILLAMIZAR, correo electrónico servir.2014@hotmail.com, celular 3152553356.
- 4.- Demandada EXPRESO BRASILIA S.A., representante legal CLAUDIA PATRICIA GALVIS SOTO, teléfonos 3715200 y 3043963475, correo electrónico notilegales@expresobrasilia.com.
- 5.- Apoderada Demandada EXPRESO BRASILIA S.A., Abogada MARÍA FERNANDA ROMERO SUAREZ, celular 3107835917, correo electrónico mariafernandaromerosuarez@gmail.com.

A efectos de garantizar la efectiva asistencia del demandante, se requiere a al apoderado actor, para que, en el término de **un (1) día**, suministre el correo electrónico del demandante JAVIER GONZÁLEZ CHUSCANO.

Se advierte a las partes que, de conformidad con los artículos 70 y siguientes *Ibídem*, y el artículo 173 del Código General del Proceso, aplicable al presente asunto por permisión del artículo 145 de aquel estatuto, **no se decretarán** pruebas periciales, ni comisiones, ni oficios a otras entidades cuando las partes hayan podido obtener las pruebas a través de derecho de petición (salvo si acredita, mediante prueba sumaria, que su reclamación no fue atendida), por cuanto todas las actuaciones se surten en

una sola audiencia, sin que sea posible su aplazamiento para esos efectos, **por lo que todas las pruebas que pretendan hacer valer deberán ser presentadas en la fecha antes indicada.**

También, se le hace saber a las demandadas y en lo pertinente, que deberán dar contestación al libelo genitor en la audiencia que aquí se convoca, **allegando en el acto la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer, actuación que no se supe con la presentación escrita de la contestación.** Lo anterior, de acuerdo a lo preceptuado en el parágrafo del artículo 31 en concordancia con el artículo 54 del CPTSS.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 217 del CPTSS, **se requiere a los apoderados para que aseguren la comparecencia de sus prohijados y de los testigos que hubieren solicitado, advirtiendo que la inasistencia a la audiencia tendrá las consecuencias procesales y pecuniarias previstas en el artículo 77 del CPTSS.**

Igualmente, se les hace saber que podrán consultar el link https://etbcsjmy.sharepoint.com/:v/g/personal/tsistribsupbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWzpzSWqGQpBnEn0dtzSrMkBTJ3W9r8eb_d6yMnj_iLYFg?e=rsAXfK, que contiene el instructivo para que los Abogados y demás usuarios de la Justicia accedan a las audiencias virtuales a las que son convocados.

Por último, se advierte a las partes y apoderados que en lo sucesivo deberán continuar efectuando la consulta del estado de este proceso en la página web de la rama judicial por las opciones consulta procesos y estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**ANGELICA MARIA VALBUENA HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f640f8fc75bd97f0498088f6ecea0f4a6b3e8eb74ff97e0dd7f93bfd372e610a

Documento generado en 09/02/2021 01:31:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**